



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de enero de 2021 149

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 173	Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	1
DECRETO No. 174	Por el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, Siete (07) lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de Ocho (08) ocho personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tierra.	4
DECRETO No. 175	Por el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 2,376.86 Metros Cuadrados, fraccionado en 14 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tierra.	8
DECRETO No. 176	Por el que se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	14
DECRETO No. 184	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, cuatro lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en la Colonia "Las Vegas", del citado Municipio.	17



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1369-A-2021	Extracto de la Resolución INE/CG694/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Locales Ordinarios 2020-2021.	232
Pub. No. 1370-A-2021	Acuerdo por el que se suspenden las audiencias de ley, programadas en la Auditoría Superior del Estado de Chiapas del 25 de enero al 26 de febrero del 2021, como medida preventiva frente a la pandemia del virus COVID-19.	235
Pub. No. 1371-A-2021	Acuerdo que señala los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	237
Pub. No. 1372-A-2021	Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.	239
Pub. No. 1373-A-2021	Lineamientos para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.	404
Pub. No. 1374-A-2021	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Subcuenca del Río Sabinal.	614
Pub. No. 1375-A-2021	Lineamientos para los Procesos de Vinculación y Capacitación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	842
Pub. No. 1376-A-2021	Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que generen los Organismos Públicos.	863
Pub. No. 1377-A-2021	Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.	869
Pub. No. 1378-A-2021	Acuerdo 006/2020 del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 31 de diciembre de 2020, por el que se determina reanudar parcialmente las actividades de dicho Órgano Jurisdiccional, al disminuir el riesgo sanitario de COVID-19 y por el que se modifica el Acuerdo 001/2020, 002/2020, 003/2020 y 004/2020.	886
Pub. No. 1379-A-2021	Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado.	891
Pub. No. 1380-A-2021	Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas del Ejercicio Fiscal 2021	893
Pub. No. 1381-A-2021	Fe de Erratas a la publicación número 1259-A-2020, publicada en el Periódico Oficial número 140, Tomo III, de fecha 02 de diciembre del 2020, relativa al Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica las propiedades privadas del "Cerro Mactumatza" y del "Corredor Cerro Mactumatza-Meseta de Copoya", publicada en el Periódico Oficial número 178, Segunda Sección, de fecha 06 de mayo del 2015, en lo específico al párrafo segundo del Artículo Primero y al Artículo Tercero.	895
Pub. No. 1382-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 080/DRD-B/2019, instaurado en contra del C. JUAN ANGEL ACATA VELAZQUEZ.	897
Pub. No. 1383-A-2021	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de FEBRERO DEL AÑO 2021.	925



Publicación No. 1376-A-2021

Javier Jiménez Jiménez, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y

Considerando

Que para garantizar de manera eficiente la recaudación, administración, gasto y el control de los Ingresos propios, es necesario establecer lineamientos operativos que deben observarse por parte de los Entes Públicos, cuyo origen se asocie a la prestación de servicios y/o realización de actividades diversas no inherentes a su operación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Hacienda será la responsable de la administración de los recursos públicos del Estado y la encargada de realizar todas las acciones para la recaudación, administración, guarda y asignación para el gasto de los mismos, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las demás leyes estatales y los convenios de colaboración con la Federación y los Municipios del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo transparente que permita a los Organismos Públicos Descentralizados, Órganos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, efectuar el reintegro financiero de los Ingresos propios, registrar su presupuestación en materia de ingresos y egresos, así como la inmediata transferencia financiera por parte de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de no obstaculizar el ejercicio de las operaciones.

No obstante, las actuales disposiciones en materia de Disciplina Financiera, transparencia y rendición de cuentas exigen de las operaciones de ingresos y gastos que generen los entes públicos, un manejo transparente, responsable y en estricto apego a las normas y lineamientos del orden federal que a la fecha se han emitido, en específico el Clasificador por Rubro de Ingresos el cual establece en el rubro 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, el registro de los Ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

En contexto, de lo enunciado en el párrafo que precede, y en atención de los artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, el CONAC emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública. Dando con ello, cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 58 de la citada Ley, obligándose los Entes Públicos a integrar en los informes periódicos y en la cuenta pública, lo dispuesto en los formatos LDF5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, para presentar cifras reales en el formato LDF-4 Balance Presupuestario.



Que tal como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, artículo 2 fracción XXI, se entiende como Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expiden los:

Lineamientos para el registro presupuestario, contable y financiero de los ingresos propios que generen los Organismos Públicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para la Secretaría de Hacienda y las Entidades Paraestatales; los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Estado de Chiapas que perciban Ingresos propios previa autorización de su Titular y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se sujetarán a su contenido y alcance.

Asimismo, tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos de control para el depósito, registro y transferencia de los Ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos del Estado de Chiapas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 341 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Así como las obligaciones que derivan del artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente a los formatos LDF-5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, que deben observar las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, con la finalidad de informar la totalidad de sus ingresos y egresos durante el Ejercicio Fiscal que se trate.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. **Ingresos propios:** A los recursos que perciban las Entidades Paraestatales, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos del Estado de Chiapas que por cualquier título, ya sean por los distintos servicios que presten, renta o venta de bienes muebles e inmuebles, y otras actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos.
- IV. **LDF:** A la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el registro presupuestario, contable y financiero de los ingresos propios que generen los Organismos Públicos.



- VI. **Recibos Oficiales:** Al documento probatorio, expedido por la Tesorería Única, el cual ampara la recepción de efectivo por concepto de ingresos propios.
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.
- VIII. **SIAHE:** Al Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- IX. **Sistema Presupuestario:** A la plataforma tecnológica mediante el cual se registra, administra y se da seguimiento a las operaciones presupuestarias y contables del ejercicio del presupuesto de egresos y de los gastos.
- X. **Tesorería Única:** A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II

Del Proceso de Concentración de los Ingresos Propios

Artículo 3.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, que generen Ingresos propios, deberán solicitar a la Tesorería Única, al inicio de cada Ejercicio Fiscal, el número de cuenta bancaria referenciada sin rendimientos, aperturada para efectuar los depósitos de los recursos.

Artículo 4.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos enviarán a la ventanilla de atención de la Tesorería Única en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, formato de solicitud de Recibo Oficial debidamente requisitado, con el concepto que identifique el origen del mismo y copia simple de la transferencia a la cuenta bancaria referenciada correspondiente.

Capítulo III

Del Registro Financiero de los Ingresos Propios

Artículo 5.- La Tesorería Única, veinticuatro horas después de haber recepcionado los Ingresos propios en la cuenta bancaria y recibida la solicitud de Recibo Oficial debidamente requisitada, emitirá los Recibos Oficiales a favor de las Entidades Paraestatales, Organismos del Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos; asimismo, realizará el registro contable de los mismos.

Artículo 6.- La Tesorería Única, recibirá de la Subsecretaría de Egresos, las ministraciones que derivan de las asignaciones presupuestarias, con la finalidad de efectuar la radicación financiera del recurso en favor de las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Estado de Chiapas.

Artículo 7.- La Tesorería Única informará semanalmente a la Subsecretaría de Ingresos, la relación de los Recibos Oficiales expedidos por los Ingresos propios depositados por las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, para la aplicación contable.



Capítulo IV Del Registro Contable de los Ingresos Propios en Ley de Ingresos

Artículo 8.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, que generen Ingresos propios deberán enviar la estimación de los mismos a la Subsecretaría de Ingresos para ser considerados en el presupuesto de ingresos, a más tardar en el mes de octubre del Ejercicio Fiscal que se trate.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Ingresos, efectuará registro contable en el rubro de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Otros Ingresos, para identificar los Ingresos propios depositados a la Tesorería Única por las Entidades Paraestatales, Organismos del Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.

Artículo 10.- La Subsecretaría de Ingresos, enviará a la Subsecretaría de Egresos de forma mensual, en términos de lo señalado en la normatividad contable, el informe de los montos recaudados por el concepto antes señalado.

Capítulo V Del Registro de los Ingresos Propios en el Presupuesto de Egresos

Artículo 11.- La Subsecretaría de Egresos con base a la estimación de los Ingresos propios que reporten las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos ante la Subsecretaría de Ingresos, realizará la previsión anual en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad que dichos organismos cuenten con los recursos presupuestarios desde el inicio del Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda, oficio de solicitud de recursos, anexando la Adecuación Presupuestaria en la modalidad de Liberación, debidamente firmada y requisitada a través del Sistema Presupuestario y copia simple del Recibo Oficial emitido por la Tesorería Única, con base a lo establecido en el artículo 20 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas del Ejercicio Fiscal que se trate.

Artículo 13.- La Subsecretaría de Egresos, analizará y procesará a través del Sistema Presupuestario, la Adecuación Presupuestaria que presente el Organismo Público, enviando a la Tesorería Única, al día hábil siguiente de su recepción, la ministración de los recursos autorizados.

Artículo 14.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, están obligados a registrar a través del Sistema Presupuestario las etapas del presupuesto: Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado; cumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 58 de la LDF, obligándose los Entes Públicos a integrar en los informes periódicos y en la cuenta pública, lo dispuesto en los formatos LDF5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, para presentar cifras reales en el formato LDF-4 Balance Presupuestario.



Artículo 15.- Las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, serán responsables de la información cualitativa y cuantitativa que se registre en el Sistema Presupuestario, que permita la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI Del Registro Contable de los Ingresos Propios en los Organismos Públicos

Artículo 16.- Una vez incorporados los Ingresos propios al Presupuesto de Egresos del Estado, las Entidades Paraestatales, Organismos del Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, llevarán sus registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, LDF, Código de la Hacienda Pública y su reglamento, Normatividad Contable y demás disposiciones del CONAC que resulten aplicables, realizando el registro de los ingresos y gastos a que se refiere el presente ordenamiento, con base acumulativa, así como del postulado básico del Devengo Contable, para facilitar el ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 17.- En cumplimiento al postulado que establece la vinculación Contable-Presupuestaria, de los registros que generen las operaciones financieras, las Entidades Paraestatales, Organismos del Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, reflejarán la congruencia de los registros contables del ejercicio del Presupuesto de Egresos (momentos contables) en Cuentas de Orden y de Resultados y los registros contables patrimoniales; autorizados como gasto de capital o inversión en las cuentas de activo de conformidad con su naturaleza de gasto.

Artículo 18.- Los registros contables serán operados mediante el sistema contable informático denominado SIAHE, o través del sistema propio que operen las Entidades Paraestatales, a fin de garantizar su armonización y facilitar las tareas de fiscalización de activos, pasivos, ingresos, gastos y, en general, que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 19.- Las Entidades Paraestatales, Organismos del Poder Legislativo, Judicial y Autónomos, suministrarán con la oportunidad y periodicidad que señala la normatividad hacendaria la información presupuestaria, contable, financiera, funcional e indicadores estratégicos y de resultados y demás informes que se requieran publicar, de conformidad a las disposiciones del CONAC y LDF, generados como resultado de la gestión de los Ingresos propios.

Artículo 20.- La facturación y/o comprobantes fiscales (documentos comprobatorios) deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, asimismo, se deberá conservar de manera completa y ordenada la documentación del archivo contable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.



Artículo Tercero.- Se exceptúa de la observancia de los presentes Lineamientos a las Entidades Paraestatales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicadas por los entes públicos obligados, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes previstas en el Presupuesto de Egresos, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo Quinto: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**

